

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2276
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FRANCO HIJOS Y CIA S.C.A.
DEMANDADA: ECOAGRO DEL VALLE.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2013-00155-00.

ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa a este despacho que, mediante Auto No. 258 de 26 de enero de 2022 resolvió ordenar el levantamiento del embargo del remanente que le pudiese quedar al demandado ECOAGRO DEL VALLE S.A.S dentro del presente proceso y, en consecuencia, ofició a este despacho, a fin de cancelar la orden de embargo de los remanentes que posea la parte demandada, dejando sin efecto lo comunicado el día 9 de mayo de 2014 por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali dentro del proceso 2013-155.

En atención a lo expuesto y una vez revisado el expediente se tiene que, mediante Auto No. 2018 de 4 de septiembre de 2014 el juzgado resolvió: “1.-Declárese *TERMINADO* el presente proceso *EJECUTIVO* adelantado por *FRANCO HIJOS Y CIA S.C.A*, por pago total de la obligación. 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra *ECOAGRO DEL VALLE* dejándolas a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes. Librese los oficios.”

Por lo anterior y como quiera que la orden de levantamiento de la medida se profirió con antelación por el despacho, se ordenará oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con el fin de informar la resolución del Auto No. 2018 de 4 de septiembre de 2014. En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de comunicarle que mediante Auto No. 2018 de 4 de septiembre de 2014 el juzgado resolvió: “1.- Declárese *TERMINADO* el presente proceso *EJECUTIVO* adelantado por *FRANCO HIJOS Y CIA S.C.A*, por pago total de la obligación. 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra *ECOAGRO DEL VALLE* dejándolas a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, por existir embargo de remanentes.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, archívese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA